

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	2,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	2,00
NÚMERO SUELTO.	0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Diputación provincial de Niños

Administración provincial

DIPUTACION

COMISION GESTORA

ANUNCIOS

Siendo necesario adquirir con destino al Hospital Psiquiátrico provincial los géneros siguientes:

- 700 kilogramos de lana lavada.
- 250 metros de Cuti para colchones.
- 500 metros de Terliz para jergones.
- 1000 metros de Coruñesa, para sábanas.
- 500 metros de tela para fundas de almohada.
- 200 metros de tela para almohadas.
- 100 metros de tela para camisas de fuerza.
- 900 metros de tela para camisas de hombre.
- 500 metros de tela para colzoncillos de hombre.
- 500 metros de tela azul para trajes.
- 500 metros de tela para camisas de mujer.
- 1000 metros de tela para enaguas de mujer.
- 1600 metros de tela para batas.
- 1000 metros tela para batas de enfermeras.
- 1000 metros de dril para enfermeros.
- 40 metros de tela blanca para batas de Médicos.
- 500 colchas de cama.

Se pone en conocimiento del público que se reciben ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación, hasta el día 22 del mes corriente, y horas de nueve y media a trece, donde se hallan de manifiesto muestras y condiciones.

Oviedo, 12 de junio de 1936.

Siendo necesario adquirir con destino al Hospital provincial los siguientes géneros:

- 1.100 metros de Coruñesa para sábanas, de 160 centímetros.
- 1.000 Llave Azul 160 centímetros, para sábanas.
- 1.000 metros de Flor de Egipto número 4, 80 centímetros.
- 200 metros de Suave corriente de 80 centímetros.
- 200 metros de piqué blanco rayado de 70 centímetros.

- 100 metros de Vychy, 70 centímetros.
- 200 metros de dril Sarga, 70 centímetros.
- 50 metros de Mahón azul de 90 centímetros.
- 50 metros de Sarga azul de 70 centímetros.
- 250 metros de Cuti para colchones extra, de 140 centímetros.
- 250 metros Cuti damasco almohadas, de 80 centímetros.
- 100 metros de Terliz para jergones, de 140 centímetros.
- 200 Colchas Imperial, blancas, sin fleco, 200 240.
- 500 Toallas Jaretón, blancas, 50 110.
- 600 Servilletas, Sarga, blancas, 60 60.
- 80 Cobertores lana, número 7.
- 100 metros de hu'e, color, de 110 centímetros.
- 500 kilogramos de lana lavada, blanca, vellón.

Se pone en conocimiento del público que se reciben ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación, hasta el día 22 del corriente, los días hábiles y horas de nueve y media a trece, donde se hallan de manifiesto las condiciones y muestras.

Oviedo, 12 de junio de 1936.

Siendo necesario adquirir con destino a la Casa de Caridad de San Lázaro, los siguientes géneros:

- 150 metros de tela para fundas de almohada, de 85 centímetros.
- 300 metros de Coruñesa para sábanas.
- 100 metros de Cuti para colchones.
- 30 kilogramos de lana para ídem.
- 300 metros de lanilla para batas.
- 250 metros de tela para camisas de mujer, Curado Coruñesa.
- 200 metros de Retor fuerte para calzoncillos.
- 250 metros de tela para camisas de hombre, tela fuerte color.
- 200 metros de Cruzado azul para trajes de hombre.
- 100 metros de gabardina cazadora.
- 100 metros de dril algodón para trajes de hombre.
- 200 pares de alpargatas.

Se pone en conocimiento del público que se reciben ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación, hasta el día 22 del corriente, los días hábiles y horas de nueve y media a trece, don-

de se hallan de manifiesto las muestras y condiciones.

Oviedo, 12 de junio de 1936.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 30 del próximo mes de junio, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta por haber quedado desierta la primera, de las obras de conservación con riego de alquitrán y betún de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, kilómetros 131 al 134, siendo el presupuesto de contrata de 46.920 pesetas, el plazo de ejecución de cuatro meses y fianza provisional de 1.408 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 6 del próximo mes de julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se ha a constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 ("Gaceta" del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que

no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 ("Gaceta" del 12).

Oviedo, 5 de junio de 1936.—El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de emulsión asfáltica y gravilla para conservación de las carreteras de Adanero a Gijón, Gijón al Musel, Lugones a Avilés Langreo a Gijón, Ribadesella a Canero. Piles al Infanzón y Gijón a Pola de Siero, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor "Riegos Asfálticos", domiciliada en Madrid que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 62.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 62.870 50 y la fianza definitiva de 3.143,52 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 4 de junio de 1936.—E Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Lucio Suárez Canseco, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas, de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Luz", sita en Lebrede, concejo de El Franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Suroeste de la Escuela de Lebrede, situada a la orilla derecha del camino que sube

desde la carretera en construcción; de este punto de partida se medirán 300 metros en dirección E. 10° Sur, colocando una estaca auxiliar, desde esta en dirección Norte 10° Este, se medirán 300 metros, colocando la primera estaca;

1.ª a 2.ª O., 10° N. 200 metros.

2.ª a 3.ª S., 10° O. 600 id.

3.ª a 4.ª E., 10° S. 200 id.

de 4.ª a la estaca auxiliar Norte, 10° Oeste, 300 metros, cerrando así el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético y en grados centesimales.

Fué admitido este registro con el número 23.912.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 6 de junio de 1936.—
El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Delegación provincial de Trabajo.

LAUDO dictado por el Inspector Auxiliar de Trabajo don Nicolás Cordero Rodríguez, en virtud oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para resolución del conflicto de huelga existente en las Fábricas de Conservas y Salazones de Candás.

LAUDO

En la ciudad de Oviedo, a cinco de junio de mil novecientos treinta y seis, el Sr. Don Nicolás Cordero Rodríguez, Inspector Auxiliar de Trabajo, afecto de esta Delegación provincial nombrado árbitro para la solución del conflicto de huelga general existente en el pueblo de Candás, de esta provincia, ha visto las presentes diligencias practicadas para tal fin:

Resultando que el día once de mayo fué presentado ante la Delegación provincial de trabajo oficio de huelga suscrito por las Asociaciones Unión Pesquera Candásina y sindicato único, Sección Conservera, anunciando el paro dentro del plazo legal, en las Fábricas de Conservas de aquella villa, en las que solicitan de los patronos un aumento de salarios y otras mejoras a fin de lograr la humanización de aquellas labores en las referidas fábricas, cuyas Bases constan unidas al presente expediente:

Resultando que con el fin de buscar una solución al conflicto anunciado, cuyo paro comenzó el día veintiuno de mayo, se convocó a las representaciones patronales y Asociaciones obreras a diversas reuniones que tuvieron efecto en esta De-

legación de Trabajo sin que en ninguna de ellas fuera posible llegar a una inteligencia que diera fin al paro ya producido:

Resultando que ante la imposibilidad de llegar a una avenencia fue propuesta a las partes que designaran una persona que, como Arbitro, dictara un laudo resolviendo la huelga; esta propuesta fué terminante rechazada por la representación patronal, que alegaba no tener poderes de sus representados para la solución del conflicto no así los representantes obreros que aceptaron el arbitraje de cualquiera Autoridad o persona:

Resultando que con fecha cuatro del corriente el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia me dirige el oficio del tenor literal siguiente: "Gobierno civil Oviedo, Negociado de O. P., núm. 766.—Declarada desde hace tiempo en Candás, la huelga de los obreros Conserveros de las Fábricas de Sres Hijos de Carlos Albo Herrero Hermanos Alfageme y otros, huelga extensiva a otras industrias del referido pueblo, y a los agentes de la Compañía del F. C. de Carreño Gijón, con los perjuicios consiguientes para la paz pública, y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de Orden público de 28 de julio de 1933 he acordado nombrar a Vd. árbitro para intervenir en dichas huelgas procurando solucionarlas, adoptando al efecto las medidas procedentes, llegando hasta la adopción del laudo que proceda, y dándome cuenta del resultado de su gestión a los efectos consiguientes. Oviedo, 4 de junio de 1936. Rafael Bosque—Rubricado. Sr. D. Nicolás Cordero Rodríguez, Inspector del Trabajo en esta Delegación de Oviedo:

Resultando que en virtud del oficio transcrito se trasladó el proveyente a Candás el día cuatro del corriente convocando a las partes a una reunión en las Consistoriales de de aquella villa, a la que concurrieron, y después de un amplio cambio de impresiones, se dió aquella por terminada, sin que fuera posible llegar a una solución, rechazando la representación patronal las formulas propuestas, así como la aceptación arbitraje ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador:

Resultando que los patronos salazoneros de Candás, manifestaron en esta última reunión que ellos concedían a sus obreros todos los beneficios, que por lo que a ellos respecta, solicitaban, se creían relevados del compromiso de aceptación del arbitraje ya que el resto de la huelga no les afectaba. Asimismo en la mencionada reunión se ha comprobado que algunas de las mejores solicitudes por los obreros las vienen disfrutando, particularmente en lo que se refiere al subsidio por enfermedad que quieren hacer extensivo a las mujeres rechazándose también por las representaciones de las Casas Alfageme, Albo y Herrero Hermanos:

Resultando que en una de las sesiones celebradas se acordó aprobar algunas de las bases presentadas por los obreros, quedando solamente en discrepancia lo referente a salarios y subsidio por enfermedad:

Considerando que de las características que concurrieron en la huelga declarada en Candás, permiten considerar aquel conflicto como una de los casos comprendidos en los

apartados quinto y sexto del artículo tercero de la Ley de Orden público y por virtud de ello dentro de las facultades que dicha Ley concede a los Gobernadores civiles:

Considerando que para llegar a la redacción de un laudo que por su carácter de obligatorio ha de ser más meditado a fin de evitar los prejuicios que en otro caso pudieran irrogarse, es necesario tener en cuenta la posibilidad de la industria afectada:

Considerando que como queda dicho, varios patronos de la localidad y precisamente los más modestos, abonaron a sus obreros salarios de cinco, seis y más pesetas:

Considerando que en distintas disposiciones legales, entre ellas la Orden del Ministerio de Trabajo de 1933, estableciendo la igualdad de trato a los trabajadores de ambos sexos, permitiéndose la diferencia cuantitativa, únicamente cuando la clase de trabajo o el rendimiento en él lo justifiquen, circunstancias que no pueden aplicarse a los beneficios que se conceden por enfermedad, etc., independientes de esos factores de diferenciación por sexo, de donde se desprende con fuerza incontrastable que es falta de equidad y aun de todo principio de humanidad que se prive al personal femenino del beneficio de subsidio de enfermedad que se concede al masculino en forma proporcional al salario de cada uno:

Considerando que sentado esto, sólo cabe examinar si la potencialidad de las industrias permite extender aquél beneficio al personal femenino, y examinado con todo detenimiento el caso, resulta que efectivamente, dicha potencialidad es sólida y floreciente, y si en lo así, procede concederle dentro del espíritu de justicia y equidad que inspira este laudo, por lo que procede implantar esa mejora:

Vistas las anteriores disposiciones legales y cuantas son de aplicación, procede establecer las siguientes conclusiones:

Condiciones de trabajo que han de regir para las fábricas de conservas y salazones de pescados de Candás.

Art. 1.º La duración de la jornada será la legal de ocho horas y el horario de ocho a doce de la mañana y de una y media a cinco y media de la tarde, este descanso entre las dos jornadas, será aplicable para todo el año.

Cuando sea preciso salar pescado en la temporada de anchoa, se llamarán las mujeres necesarias para el salado. En cuanto a la costera de bonito, se establecerán turnos como hasta la fecha, teniendo derecho en todo caso, a un descanso de doce horas como minimum, en este caso, el horario comenzará a las seis de la mañana.

Las horas extraordinarias, cualquiera que fuera el número de las que se trabajen, las cobrarán, tanto las mujeres como los hombres, con el setenta y cinco por ciento.

El trabajo efectuado en domingo, sin exceder de la jornada legal, será abonado con el cincuenta por ciento de recargo.

Art. 2.º Los obreros de ambos sexos, comenzarán a devengar el jornal desde el momento en que se presenten al trabajo, aunque no comen-

neamente no esté la labor preparada para dar comienzo a los trabajos.

Art. 3.º La obrera que no pueda ir a la ronda, podrá turnar con otra, pero no será consentido que haga dos rondas seguidas, salvo en el caso que en la fábrica hubiera dos rondas solamente.

Art. 4.º Salvo en casos excepcionales, se molestará lo menos posible al personal después de la noche.

Art. 5.º La mujer no podrá ejercer ningún empaque ni sobar la anchoa, no siendo que esté sentada. Queda prohibido el obligar a los empleados llevar herramienta alguna, siendo obligación del patrono el suministro de las mismas.

Art. 6.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 13 de marzo de 1900, fijando las condiciones de trabajo de mujeres y niños, las mujeres que tengan hijos en el periodo de lactancia, tendrán derecho a una hora de descanso al día, divisible en dos descansos diarios de media hora cada uno, dentro en todo caso, de las de trabajo, para dar el pecho a sus hijos.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres, cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al Director de los trabajos, la hora que hubiesen escogido. No será en manera alguna descontable de los jornales la hora dedicada a la lactancia.

Art. 7.º Los accidentes del trabajo sufridos en las fábricas, serán abonados conforme a la Ley. El patrono viene obligado a instalar en cada fábrica un botiquín de urgencia.

Art. 8.º El patrono o sus encargados, está obligado a guardar las mismas consideraciones a todos los obreros. Las faltas por estos a la disciplina, serán amonestados por el encargado o encargada y por el Delegado de fábrica.

Art. 9.º Ningún patrono de los que trabajan por temporales, podrá sustituir a los empleados que hubiere tenido trabajando en la temporada anterior.

Art. 11 Ningún patrono podrá admitir al trabajo a niños de ambos sexos menores de catorce años y sin los requisitos que señalan las Leyes.

Art. 12. Se considerarán días festivos con carácter obligatorio: el 1.º de enero, 14 de Abril, primero de mayo, y las fiestas locales que serán los días 13, 14 y 15 de septiembre. Las demás fiestas impuestas por el patrono, y que los obreros pierdan jornal, será abonado por el patrono.

Art. 13. Las vacaciones retribuidas a los obreros, serán disfrutadas y abonadas en la forma y modo que expresa el artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 14. El pago de las indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, se hará directamente por el patrono semanalmente.

Art. 15. Cuando un obrero u obrera sea despedido sin causa justificada, el patrono le abonará, en concepto de indemnización, una cantidad igual a dos meses de salario, más un mes por cada año que lleve trabajando en la casa, sin que exceda de seis estos últimos.

Art. 16. En caso de traspaso, venta o cesión de la industria, se

estará a lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley de contrato de Trabajo.

SALARIOS DE LAS MUJERES

Todos los jornales de las mujeres que en la actualidad sean inferiores a cuatro pesetas cincuenta céntimos, serán aumentados en una peseta cincuenta céntimos, hasta llegar a este tope. Si con el aumento de 1,50 pesetas no llegara a las 5,50 pesetas, se le seguirá aumentando cincuenta céntimos por cada año, hasta llegar a aquel límite.

SALARIOS PARA LOS TEMPOREROS

Mujeres, 5,50 pesetas.

Menores, 4,00 pesetas.

A éstos se les aumentarán cada año, 0,50 pesetas por día, hasta llegar a aquel límite.

Hombres 12 pesetas.

Los obreros y obreras que trabajen temporalmente en las Fábricas de Salazones, disfrutarán de los beneficios que las Leyes conceden sobre seguro de maternidad, accidentes, semana de vacaciones, etcétera, etc.

Art. 17. Cuando los obreros de una fábrica sean llamados para trabajar por menos tiempo de dos horas, les será abonado un cuarto de día, y si excediere a dos horas, sin llegar a cuatro, percibirán medio día.

DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

Art. 18. En tanto no se lleve a efecto la unificación de todos los Seguros sociales, anunciada por el Estado, y teniendo en cuenta que los obreros a quienes afectan las presentes Bases, vienen disfrutando desde hace varios años, el jornal íntegro, en caso de enfermedad, este beneficio se hará extensivo a las mujeres que presten servicio en cualquiera de las fábricas de Conservas y Salazones de Candás, en las mismas condiciones que lo disfrutaban los hombres.

Art. 19. Fuera del caso de enfermedad el trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, por los motivos y periodos de tiempo que señala el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 20. Los conductores de coches y camiones de las Fábricas, estarán sujetos en sus condiciones de trabajo, a las que determinan las Bases del Jurado Mixto de Transporte Mecánico de esta provincia, aprobadas recientemente por el Ministerio de Trabajo.

Art. 21. Durante los periodos de gran actividad en las Fábricas, no será permitido a los Encargados y Encargadas realizar otras labores que las propias de su cargo, únicamente, les será permitido efectuar otros trabajos cuando en la Fábrica haya menos de veinte obreros, o escasez de trabajo.

Art. 22. Las horas de entrada y salida al trabajo, serán puntuales. Los patronos cerrarán las puertas de sus Fábricas cinco minutos después de la hora. Los obreros que no se presenten a la hora de entrada, no podrán efectuarlo hasta pasada media hora, que no les será abonada.

Art. 23. Cuando a las mujeres se les obligue efectuar los mismos trabajos que a los hombres, percibirán el jornal señalado para éstos dentro de la clase de trabajo y categoría de que se trate.

SALARIOS PARA LOS HOMBRES

Mecánicos, 12 pesetas

Ayudante de mecánico, 8 idem, aumentándoseles 0,50 pesetas por cada año, hasta llegar al tope de las 12 pesetas.

Cerradores, 10,50 pesetas.

Fogoneros, 10 pesetas.

Salazoneros, 10,50 pesetas.

Carpinteros de almacén, 9,50 pesetas.

Carpinteros, 10,50 pesetas.

Ayudantes de carpintero, 9,50 pesetas.

Lateros, 9,50 pesetas.

Tijeras, prensas y demás empleados, 9,50 pesetas.

Art. 24. Queda prohibido el trabajo a destajo y por tareas dentro de las Fábricas.

Art. 25. Todo patrono tiene la obligación de tocar el pito, o sirena diez minutos antes de la hora; si éstos no lo efectuaran, los obreros no serán responsables de ningún retraso.

Art. 26. El pago de salarios, tendrá lugar dentro de la jornada o inmediatamente después teniendo en cuenta que el pago no excederá de medio hora después de terminado el trabajo.

Art. 27. Los despidos, por exceso de personal, habrán de justificarse previamente, usando de las pruebas necesarias a tal fin, recayendo aquéllos precisamente en el personal más moderno, si se tratara de varios en la misma casa. Los obreros, en esta situación de despidos o suspensos por falta de trabajo quedarán a la expectativa de destino y con derecho preferente para ocupar la primera vacante que ocurra. También podrán turnar con los demás compañeros si lo creen conveniente.

Art. 28. El mecánico, no podrá ejercer otra ocupación que cerrar latas y soldarlas, y el cuidado de las máquinas.

Así resuelve el que suscribe, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, y por ser de obligatorio cumplimiento, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y Autoridades que deban velar por su observancia, remitiendo copia al Ministerio de Trabajo para su Archivo en dicho Centro.— Nicolás Cordero.

Jurado Mixto de la Construcción

Cédulas de citación

El señor Vicepresidente de este Jurado Mixto, por resolución de hoy, dictada en el juicio seguido a instancia de don Francisco Cueva Cuesta, en representación de su hijo Valeriano Cueva, contra don Joaquín Vallina y don Venancio Prado, sobre diferencia de jornales y horas extraordinarias, acordó la citación por medio de la presente, del demandado don Joaquín Vallina, vecino que fué de Noreña, y

hoy en ignorado paradero, para que el día diecinueve del actual a las cinco y media de la tarde, comparezca ante este Jurado Mixto, Uría, 13 1.º, al objeto de celebrar la conciliación pendiente en el referido juicio, bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 6 de junio de 1936.—El Secretario, Jorge García.

—:—

El señor Vicepresidente de este Jurado Mixto, por resolución de hoy, dictada en el juicio promovido por don Francisco Ania Rodríguez, contra don Venancio Prado y don Joaquín Vallina, sobre reclamación de horas extraordinarias, acordó la citación del demandado don Joaquín Vallina Espinella, vecino que fué de Noreña, en esta provincia, y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día doce del actual, a las cinco y media de la tarde, comparezca ante este Organismo, sito en Oviedo, Uría, 13-1.º, para celebrar el acto de conciliación pendiente en dichos autos, bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Jorge García.

Delegación Marítima de Asturias : : : : :

DISTRITO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA AÑO DE 1936.

Relación filiada de los individuos naturales de la provincia de Oviedo, que figuran en el alistamiento del año actual para el reemplazo del próximo venidero, consignándose nombres, apellidos y demás circunstancias:

1, Sabino Pelaez Perez, hijo de José y Victoria, natural y vecino de Valdredo (Cudillero).

2, Eduardo Fernandez Perez, de Modesto y Maria Virtudes, natural y vecino de Cudillero.

3, Florentino Fernandez Fernandez, de Ramón y Clotilde, natural y vecino de idem.

4, Salvador Luis Gonzalez Diaz, de Claudio y Salvadora, natural y vecino de La Arena.

5, Ramón Alonso Salomó, de Constantino y Margarita, natural y vecino de San Esteban de Pravia.

6, Angélica García Campa, de Laureano y Josefa, natural de Salinas (Castrillón) y vecino de Muros de Nalón.

7, José Ramón Gutierrez del Busto, de Manuel y Ramona, natural y vecino de Riego Abajo (Cudillero).

8, Aquilino Fernandez Alvarez, de Tomás y Dámasa, natural y vecino de Cudillero.

9, Jesús Fernandez Gonzalez, de Maximino y Modesta, natural y vecino de idem.

10, Gabriel Rodriguez del Busto, de Gabriel y Manuela, natural y vecino de La Arena.

11, Cándido Marqués Marqués, de Emilio y Sara, natural y vecino de Cudillero.

12, José Antonio Suarez Suarez, de Primitivo y Maria, natural y vecino de San Juan de la Arena.

13, Demetrio Martínez Cabo, de Epifanio y Cesárea, natural y vecino de Cudillero.

14, Luis Viña Gonzalez, de Fidela, natural y vecino de San Juan de la Arena.

15, José Luis Suarez Morán, de José y Felisa, natural de Navia y vecino de San Esteban de Pravia.

16, Rufino Nicolás Martín, de Manuel y Eloína, natural y vecino de Santa Marina (Cudillero).

17, Jesús Riesgo Martínez, de Miguel y Angelina, natural y vecino de Cudillero.

18, Maximino Carreño Martínez, de Ramón y Adelina, natural de Los Veneros y vecino de La Arena.

19, José Martínez Inclán, de Antonio y Maria, natural y vecino de San Esteban de Pravia.

20, Angel Valle Garcia, de Angel y Maria, natural de Pontigo y vecino de Reborio (Muros de Nalón).

21, Francisco Avelino Gutierrez Alonso, de Daniel y Maria, natural de Santa Maria de Cayón (Santander) y vecino de La Arena.

22, Adolf Alonso Fernandez, de Isidro y Encarnación, natural y vecino de La Arena.

23, Manuel Meza de z Rodriguez, de Maria de la Luz América, natural y vecino de Lamuña (Cudillero).

24, Vicente Alvarez Perez, de Gerardo y Rafaela, natural y vecino de La Arena.

25, Faustino Pola Martínez, de Indalecio y Maria, natural y vecino de Cudillero.

26, Maximino José Pelaez Fernandez, de José y Elisa, natural y vecino de Valdredo (Cudillero).

27, José Corveira Alonso, de Antonio y Carmen, natural y vecino de San Esteban de Pravia.

28, Albino Fuente Fernandez, de Francisco y Pilar, natural y vecino de Campo (Soto del Barco).

29, Benigno Regueira Abad, de Manuel y Asunción, natural de Ferrol y vecino de San Esteban.

30, Ismael Garcia Marqués, de Manuel y Modesta, natural y vecino de Cudillero.

31, Feliciano Diaz Martínez, de Feliciano y Maria, natural de Reborio y vecino de Muros de Nalón.

32, Raimundo Fernandez Garcia, de Aniceto y Oliva, natural y vecino de Cudillero.

33, Juan Fernandez Marqués, de Manuel y Florentina, natural y vecino de idem.

34, Jesús Manuel Gijón Cuervo, de Gil y Generosa, natural y vecino de La Arena.

35, Benjamín Jaime Prieto Alvarez, de José y Aurelia, natural y vecino de Riego Abajo (Cudillero).

36, José Ramón Lopez Marqués, de Cesáreo y Emilia, natural y vecino de Cudillero.

37, Octavio Fernandez Gonzalez, de Valentin y Demetria, natural y vecino de idem.

38, Isidro Iglesias Fernandez, de Antonio y Concepción, natural y vecino de La Arena.

39, Rafael Cándido Menendez Cavale, de Faustino y Elvira, natural de Lastres y vecino de La Arena.

40, Amadeo Fernandez Ahuja, de Amadeo y Maria, natural y vecino de Cudillero.

41, Acracio Nuño Perez, de Ricar- do y Carolina, natural y vecino de idem.

42, Joaquín Regueiro Fernández, de Joaquín y Rosa, natural y vecino de La Arena.

43, Daniel Gutierrez Perez, de Ma- nuel y Josefa, natural y vecino de Riego Abajo (Cudillero).

44, Angel Fidalgo Velázquez, de Benito y Adela, natural y vecino de San Román de Candamo.

45, Juan Manuel Gonzalez Díaz, de Severino y Carmen, natural y ve- cino de Cudillero.

46, Valeriano Lopez Perez, de Te- lesforo y Requila, natural y vecino de idem.

47, Felipe Castro Gonzalez, de Maximino y Susana, natural y veci- no de San Juan de la Arena.

San Esteban de Pravia, a 20 de abril de 1936.—J. C. Fernandez.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Labiana.

Contribución rústica.—Año 1929

Don Esteban Rodriguez Canga, Re- caudador Agente Ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Labiana.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indica- do concepto, correspondiente al ci- tado ejercicio, se ha dictado con esta fecha providencia declarando incur- sos en el recargo correspondiente, a los deudores que no han satisfecho sus cuotas, y refiriéndose la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresan, cuyo para- dero se ignora, sin que tengan en es- ta localidad persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presen- te edicto para su inserción en el BO- LETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de ocho días com- parezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que, de no verificarlo en el citado plazo, se proseguirá el expediente de apremio sin más noti- ficación:

LABIANA

Martin Gonzalez del Valle, de Oviedo, 5,82 pesetas.

Jesús Gonzalez Felgueroso, de San- ta Bárbara, 7,07 idem.

Valentin Rozada Castaño, de Bli- mea, 5,19 idem.

Raimundo Aller, de Turiellos, 5,19 idem.

Andrés Alvarez Morán, de Piloña, 0,70 idem.

Rosario Alvarez Villa, de Santa Bárbara, 3,54 idem.

Ramón Canella Castaño, de Soto de Agües, 2,11 idem.

Miguel Castaño Gonzalez, de Bue- nos Aires, 5,64 idem.

Fermin Díaz, de P. de Arco, 2,47 idem.

José Fernandez Alonso, de Ciaño, 4,24 idem.

Josefa Fernandez Alonso, de Gijón, 1,76 idem.

Dionisio Fernandez Suarez, de Fresnosa, 3,18 idem.

José Gonzalez Gonzalez, de Gijón, 1,76 idem.

Celestino Garcia Azcuaga, de Lan- greo, 2,83 idem.

José Gonzalez Castaño, de Blimea, 0,70 idem.

Herederos de Ramona Gonzalez, de La Felguera, 2,47 idem.

Agustin Suarez Gonzalez, de Bi- menes, 2,11 idem.

Marcelino Fernandez Carbayeda, de Gijón, 3,54 idem.

Ramón Suarez Bernardo, de San Andrés, 1,47 idem.

Casimiro Suarez Garcia, de Siero, 5,64 idem.

Justo Suarez Cortina, de Santa Bár- bara, 1,06 idem.

Labiana, 18 de diciembre de 1935. El Recaudador, Esteban Rodriguez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE IBIAS

ANUNCIO

Vacante en este Ayuntamiento el cargo de Recaudador de Utilidades, se anuncia a concurso dicho cargo por el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones señaladas por la Corporación muni- cipal siguientes:

1.º El nombrado prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento, por la cuantía de quince mil pesetas, siendo de su cuenta los gastos que origine la constitución de la misma.

2.º Se hará cargo de todos los recibos pendientes de cobro de los distintos repartimientos de Utilidades hasta la fecha de su posesión, mediante la oportuna acta de entrega ante el Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento.

3.º Se fijarán las fechas de cobranza de acuerdo con la Alcaldía, percibiendo el Recaudador como premio de cobranza, el tres por ciento de todas las cantidades que ingrese en la Depositaria municipal y además el quince por ciento sobre las cuotas que pasen a la vía ejecutiva y recaude, así como los derechos que le con- cede el Estatuto de Recaudación vi- gente.

4.º Recaudará o ro cualquier im- puesto municipal establecido o que pudiera establecerse en lo sucesivo, con el premio de cobranza que se señalará en las respectivas ordenan- zas de arbitrio.

5.º El premio de cobranza podrá ser elevado a cinco por ciento, en atención a lo extenso del Municipio y diseminado de su población.

6.º El Recaudador nombrado, im- primirá la mayor actividad a la co- branza de los recibos de Utilidades pendientes de cobro, especialmente a los anteriores del año actual.

7.º Si por cualquier circunstancia cesase el nombrado en el cargo, se le recibirán como valores los recibos que obren en su poder y justifique a medio de expediente que no le fué posible hacerlos efectivos, cuya en- trega hará al Ayuntamiento dentro de los treinta días después de su cese.

8.º Dentro de igual plazo de los treinta días, después de finalizar ca- do ejercicio, presentará la cuenta jus- tificada correspondiente a la anual- dad anterior, así como los expedien- tes de fallidos de las cuentas inco- brables para la instrucción de los que se le darán por el personal de las oficinas municipales las más amplias facilidades.

9.º Cada seis meses, presentará al Ayuntamiento un avance resumen del estado de la recaudación a su cargo con expresión de las cantida- des ingresadas y recibos pendientes de cobro por anualidades, a fin de que la Corporación pueda tener en todo momento datos de la marcha de la recaudación.

10. En todo lo no prescripto en las condiciones anteriores, se estará a lo previsto en el Estatuto de Re- caudación de fecha dieciocho de diciembre de 1928.

Lo que se hace público a fin de que los aspirantes a dicho cargo, pre- senten sus instancias debidamente reintegradas acompañadas de los do- cumentos necesarios, en esta Alcal- día, dentro del plazo señalado.

Se hace constar que el Reparti- miento de Utilidades de este Municipi- pro es de unas 40.000 pesetas y se hallan pendientes de cobro recibos por valor de más de 80.000

Ibias, a 1.º de junio de 1936.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

EDICTO

Don León Aliaga Esparza, Tenien- te de Artillería, Juez eventual de esta plaza.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseida definitivamente, por aplicación de amnistía, la causa número 1.019 de 1934, instruida por los sucesos de Oviedo y otros lugares, e ignorándose el parade- ro de los procesados Sindulfo Igle- sias Díaz y Fernando Fernández García, en la citada causa y con residencia anteriormente en San Claudio y Pontón (Oviedo) respec- tivamente, por el presente edicto se emplaza a los mismos para que en el término de diez días, a partir de su publicación, comparezcan en el Juzgado número 5 sito en el Cuartel de Santa Clara, de dicha capital, a fin de notificarles el sobreseimiento antes indicado, y ca- so de no hacerlo en el plazo men- cionado, se darán por notificados.

Oviedo, a ocho de junio de mil novecientos treinta y seis.—León Aliaga Esparza.

EDICTO

Don León Aliaga Esparza, Tenien- te de Artillería, Juez eventual de esta plaza.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseida definitivamente, por apli- cación de los beneficios de amnis- tía, la causa número 1.151 de 1934, instruida por los sucesos revolucio- narios en Oviedo, e ignorándose el paradero del procesado Jesús Jover Huerta, en la citada causa y con residencia anteriormente en La Paranza (Oviedo), por el presente edicto se emplaza al mismo para que en término de diez días, a par- tir de su publicación, comparezca en el Juzgado Militar número 3, si- to en el Cuartel de Santa Clara de dicha capital, a fin de notificarle el

sobreseimiento antes indicado, y caso de no hacerlo en el plazo mencionado, se dará por notificado.

Oviedo, a primero de junio de mil novecientos treinta y seis.—León Aliaga Esparza.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declara- dos rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar des- de el día de la publicación del presente en este periódico oficial, ante el Juez y Tribunal que se se- ñala, se les cita, llama y emplaza- encargándose a todas las Autori- dades y Agentes de la Policía ju- dicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponién- dolo a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar- tículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALDES FERNANDEZ, Maxi- mino, de 37 años de edad, casado, minero, hijo de Isidoro y Rosalia, y vecino de Valdecuna, Ayuntamien- to de Mieres y José Antonio García Suarez, (a) Pipi, de 30 años de edad, soltero, Ayu ante de Minas, hijo de Santos y Domitila, domiciliado en Valdecuna, procesados por asesina- to; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Mieres, dentro del tér- mino de diez días, para constituirse en prisión.

CUERVO GARCIA, José, hijo de Ruperto y de Maximina, natural de La Hueria, (Asturias), domiciliado últimamente en La Hueria, (Astu- rias), e le notifica por la presente habersele concedido los beneficios de amnistía otorgados en la ley de 21 de febrero de 1936, Gaceta número 53, en relación con la causa que por el delito de rebelión se le instrua por el delito de excitación para la rebelión en el Batallón de montaña Garellano número 6 de Bilbao.

CONCEJO MANJARIN, Sergio, (alias) El Botero, hijo de Narciso y Josefa, de 81 años, soltero, botero, vecino de San Esteban de Pravia, domiciliado últimamente en Muros del Nación, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instruc- tor D. Arturo Fernández, de Casti- lla y Portugal, del Juzgado Militar eventual de Gijón, para serle noti- ficado el decreto de amnistía en la causa número 208, instruida con- tra Alfredo Coro Díaz y varios más por el delito de rebelión militar.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial